



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 AGO 2013	
Recibido.....	10:00.....Hs.
Exp. N°.....	27984.....E.S.F.

La legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1.- Las personas que hubiesen sido designadas para desempeñar funciones ad honorem conforme las disposiciones del decreto 229/96 dentro de la órbita de las Fuerzas de Seguridad gozarán de los siguientes beneficios:

a) Derecho de Afiliación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) para el designado. El aporte correspondiente a favor de la obra social será sufragado con los recursos del Fondo Solidario establecido en el artículo 2 de la presente ley.

b) Los designados que cumplan veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos y con 50 años de edad, tendrán un reconocimiento al mismo, equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional nacional.

Para aquellos que hallan alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años y cuenten con un mínimo de quince (15) años de servicio continuo o discontinuo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria podrá determinar la cuantía del beneficio.

La persona designada ad honorem, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufiere un accidente, y que provocare una incapacidad física y/o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, estará incluido en el mismo beneficio.

A los fines de la determinación de la incapacidad, se aplicarán las normas y

procedimientos para el personal de la administración pública provincial.

ARTÍCULO 2.- Créase un Fondo Solidario para atender las erogaciones previstas en

la presente ley, que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Con el cero cincuenta por ciento (0,50%) proveniente de la recaudación del Impuesto Inmobiliario urbano y rural, que le

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL



COMUNIDAD DE AYUNTAMIENTO
N.º 12822
A T

corresponda a la Provincia.

b) Con aportes provenientes de planes y subsidios que el poder ejecutivo destine a tales efecto.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada la misma.


Adriana O. Parella
DIPUTADA PROVINCIAL



Fundamentos:

No es novedad que desde el año 1996 a la fecha en el marco del decreto 229/96 se han efectuado numerosos nombramientos de personas ad honorem para realizar diversas funciones dentro de las fuerzas de seguridad; estos agentes cumplen con sus funciones sin importar el día la hora o el clima y así deben estar presente en casos de accidentes, procedimientos, pericias, etc. sin cobrar por ello compensación alguna y lo que aun es peor -a pesar de que el decreto referido lo prevee- casi nunca reciben ni siquiera el reintegro de los gastos que esta actividad le ocasiona, lo que deviene en un acto de total injusticia y desalienta este tipo actividades de colaboración que tanto bien le hacen a nuestra comunidad.

Este tipo de actividades muchas veces son decisivas para los procedimientos judiciales y sirven de herramienta fundamental en el esclarecimiento de numerosos hechos delictivos, de ahí la seriedad e importancia que debe darse a este tema y es por ello que creo que debería jerarquizarse esta función y tal como oportunamente se hizo con los Bomberos Voluntarios, crear un fondo solidario que pueda generar dentro del régimen de las disposiciones que se establecen, un marco de protección y beneficios para todos los agentes que se encuentran en esta situación ; los que según un relevamiento efectuado a través de consultas a las jefaturas provinciales resultarían alrededor de doscientas personas.

Darle curso favorable a este proyecto vendría a reparar una deuda histórica que según entiendo tenemos con estos santafesinos que tanto luchan colaborando con las Fuerzas Policiales y es por eso que desde ya solicito el acompañamiento de mis pares.


Adriana E. Panella
DIPUTADA PROVINCIAL

